

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

065

CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑIA DENOMINADA

LEFRIDERSA S.A

CAPITAL SOCIAL: US \$ 800,00

DI 3 COPIAS

JIP

Escritura número 149.1 -

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día trece de Enero del año dos mil seis, ante mi, Doctor **OSWALDO MEJIA ESPINOSA**, Notario Cuadragésimo de este Cantón, comparecen los señores: **ARTURO PANTALEÓN SEGURA** de estado civil casado; **EDISON RENÉ SEGURA PEÑAHERRERA**, de estado civil casado; **MARLENE ANGÉLICA SEGURA PEÑAHERRERA**, de estado civil soltera, todos por sus propios y correspondientes derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Machachi, quienes se hallan ocasionalmente en tránsito por esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación que en fotocopias se agregan, bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una de constitución de



Compañía Limitada al siguiente tenor: PRIMERA. COMPARCIENTES
Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores Arturo
Pantaleón Segura, de estado civil casado; Edison René Segura Peñaherrera,
de estado civil casado; y, Marlene Angélica Segura Peñaherrera, de estado
civil soltera; Los comparecientes son todos ecuatorianos, mayores de edad
domiciliados en la parroquia de Aloag, ciudad de Machachi, cantón Mejía
provincia de Pichincha, legalmente capaces para contratar y contraer
obligaciones. SEGUNDA. VOLUNTAD DE FORMAR LA COMPAÑIA.-
Los comparecientes declaran que es su voluntad de constituir, como en
efecto constituyen, una Compañía de responsabilidad Limitada denominada
LEFRIDERSA S.A con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y
estipulaciones que en este contrato constan y de conformidad con la LEY de
Compañías. TERCERA.- ESTATUTOS DE LEFRIDERSA S.A
ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION. La compañía se denominará
LEFRIDERSA S.A y por lo tanto las operaciones girará con este nombre y
se regirá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil
y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la
Compañía y las normas que contemplan los presentes estatutos. ARTICULO
SEGUNDO.- DOMICILIO. El domicilio de la sociedad será la parroquia
Aloag, ciudad de Machachi, jurisdicción del cantón Mejía, provincia de
Pichincha. Por resolución de la Junta General podrán establecerse sucursales
y agencias dentro y fuera del país. ARTICULO TERCERO. DURACION.-
La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de su
fecha de inscripción en el Registro Mercantil, podrá disolverse o liquidarse
antes del vencimiento de dicho plazo, así como prorrogar la duración del
mismo, previo acuerdo a la Junta General, tomando en cuenta la forma
establecida en la Ley. ARTICULO CUARTO OBJETO.- La compañía
tendrá por objeto las siguientes actividades: a) ofrecer servicios de compra-



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

venta de leche, procesamiento de derivados; b) Importación y Comercialización de objetos y maquinaria afines para el objeto antes mencionado; c) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución promoción, diseño, producción de lácteos en general y leche en polvo, d) cultivo, propagación, siembra y explotación de productos agrícolas, ganaderos forestales e insumos de los mismos, e) crianza y alimentación de todo tipo de ganado y semovientes y animales acuáticos y piscícolas; f) comercialización, exportación, importación y distribución de los bienes indicados en los literales; g) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá adquirir gravar, enajenar toda clase de bienes necesarios para sus fines principales, girar aceptar negociar, cancelar, descontar toda clase de instrumentos civiles o comerciales, concurrir a la constitución de otras compañías, suscribir o adquirir acciones o partes de interés de ellas o incorporarse a ellas y, en general celebrar o ejecutar todo acto contrato que se relacione con su objeto social y que este permitido por la Ley.

ARTICULO QUINTO. CAPITAL. El capital Social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES, dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, correspondiendo TRESCIENTOS VEINTE ACCIONES para Arturo Pantaleón Segura; TRESCIENTO VEINTE ACCIONES para Edison René Segura Peñaherrera; y CIENTO SESENTA ACCIONES para Marlene Angélica Segura Peñaherrera.

ARTICULO SEXTO. AUMENTO DE CAPITAL. La compañía podrá aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Accionistas, en cuyo caso los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción de sus acciones, para suscribir las que se emitan, debiendo ejercitarse este derecho dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General.

012



ARTICULO SEPTIMO. NATURALEZA DE LAS ACCIONES. Las acciones representan partes del capital social y son nominativas, ordinarias e indivisibles. La responsabilidad del accionista está limitada al monto de sus acciones. **ARTICULO OCTAVO. ACCIONES.** Los títulos o certificados de acciones reexpedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones .En lo concerniente a propiedad de las acciones traspasos, constitución de gravámenes o pérdidas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO.-LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.** La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que inscribirán los títulos y certificados nominativos, así como las transferencias, derechos reales sobre las acciones y demás modificaciones al derecho sobre las acciones. **ARTICULO DECIMO ACCIONISTAS.** Los derechos, obligaciones, y responsabilidades de los accionistas son los establecidos en las normas pertinentes de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO GOBIERNO Y ADMINISTRACION.** La compañía se gobierna por medio de la Junta General y se administra por medio del Gerente General y del Presidente. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** La Junta General de Accionistas, legalmente convocada, y reunida, es la máxima autoridad de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y a tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO TERCERO. CLASES DE JUNTAS.** Las Juntas Generales de Accionistas, serán ordinarias y extraordinarias. **ARTICULO DECIMO CUARTO. JUNTAS ORDINARIAS.** Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez cada año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los siguientes asuntos

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

específicos: a) conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe de los comisarios; b) fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización; y c) resolver acerca de la distribución de posbeneficios sociales, y cualquier otro asunto puntuizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- La Junta Extraordinaria se reunirá en cualquier época, cuando fueren convocadas, para tratar únicamente los asuntos puntuizados en la Convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO. LUGAR DE LA REUNION. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías para el caso de Juntas Universales. ARTICULO DECIMO SEPTIMO. CONVOCATORIAS. Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y /o Gerente General de la Compañía o por quienes hagan sus veces, y en caso de urgencia por el Comisario, y en los casos establecidos por la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO. Las convocatorias, tanto para Juntas Ordinarias como Extraordinarias, se harán por la prensa a través de uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con diez días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, indicando en esta a más de la fecha y hora, el lugar y objeto de la misma. ARTICULO DECIMO NOVENO. Además la Junta General podrá ser convocada por los accionistas que completen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO VIGESIMO.

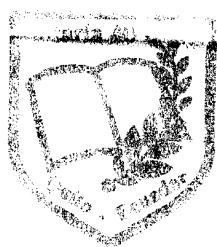
QUORUM. Para que la Junta General pueda instalarse en primera convocatoria, será necesario que los accionistas presentes, representen más de la mitad del capital social que representen, y así se expresará en la segunda de la convocatoria. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. JUNTAS UNIVERSALES. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes, quien deberá suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. CONCURRENCIA. Los accionistas podrán concurrir personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial, legalmente conferido. No podrán ser representantes convencionales, los Administradores y el Comisario de la compañía. ARTICULO VIGESIMO TERCERO. RESOLUCIONES. Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos de los accionistas presentes. Los accionistas tendrán derecho que se computen sus votos, en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, donde cada acción da derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Presidirá la Junta General el Presidente de la Compañía y como Secretario actuará el Gerente general y a falta de ellos, la Junta General elegirá un Presidenta o un Secretario ad - hoc. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. ACTAS DE JUNTA. Las actas de la Junta se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el por el Presidente y Secretario una por una, excepto en los casos de Juntas Universales, cuyas actas deberán estar



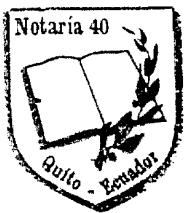
**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

0 4

firmadas por todos los concurrentes. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.**- Las atribuciones de la Junta General de accionistas son: a) reformar los estatutos y codificarlos, b) resolver sobre el aumento o disminución del capital social, c) decidir sobre la ampliación del plazo de duración de la compañía, la reducción de dicho plazo o la disolución anticipada de la compañía; d) acordar la fusión o transformación de la compañía ; e) resolver sobre la amortización de las acciones; f) fijar cuotas de amortización y reserva; g) conocer anualmente las cuentas, balances informes de los administradores y comisarios acerca de la gestación social y resolver lo conveniente; h) resolver sobre la distribución reutilidades; i) nombrar y remover al presidente, Gerente General y Comisario de la compañía; j) fijar las retribuciones del presidente Gerente General y Comisarios de las compañía; k) establecer las pautas y normas de administración general de la compañía; l) Todos los demás señalados en la Ley y estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ADMINISTRACION.**- La administración de la compañía corresponde al Presidente y Gerente General, dentro de las atribuciones y deberes que para cada uno de ellos señala la Ley y estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- REPRESENTACION LEGAL.**- La representación legal judicial y extrajudicial y de todos los asuntos relacionados al giro del negocio, la ejercerá el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- PRESIDENTE.**- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO.- PRESIDENTE: DEBERES Y ATRIBUCIONES.**- Son deberes y atribuciones del Presidente, los siguientes: a) Presidir la Junta General; b) Suscribir con el Gerente General las escrituras de reforma a los estatutos, aumento o disminución de capital, ampliación y prórroga de plazo de duración, disolución o liquidación



de la compañía, transformación o fusión de la compañía, reactivación o convalidación de la compañía, los títulos de las acciones, obligaciones y partes beneficiarias; c) Firmar las actas de las sesiones de Junta General; d) Reemplazar al Gerente General, en caso de falta o impedimento de éste con las mismas atribuciones y deberes señaladas para el Gerente General, incluyendo la representación legal de la compañía; y; e) Todos los demás señalados en la Ley y estos estatutos. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-GERENTE GENERAL.- El Gerente Generadle la compañía será nombrado por la Junta General. Durará en sus funciones dos año s y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO GERENTE GENERAL: DEBERES Y ATRIBUCIONES. Son atribuciones y deberes del Gerente los siguientes: a) Administrar Posnegocios sociales; b) Celebrar y ejecutar a nombre de la compañía y representar a esta en toda clase de actos y contratos que correspondan al giro ordinario del negocio, sin más limitaciones que las señalad en la Ley y en estos estatutos; c) Planificar, organizar y dirigir las, fábricas y más dependencias de la compañía d) tener a su cargo y cuidado de los bienes y fondos de la compañía; e) Mantener el dinero de la compañía en cuentas corrientes bancarias en uno o más bancos y girar sobre las mismas con las firmas de otras personas que determine la Junta General, f) Girar, aceptar, suscribir, ceder, endosar, avalizar, protestar letras de cambio, pagarés a la orden cheques y toda clase de documentos civiles y mercantiles, que se relacionen con su fin social; g) Suscribir y firmar a nombre de la compañía todas las escrituras públicas e instrumentos privados en los que consten actos y contratos que celebre la compañía debiendo estar autorizado por la Junta General para los casos establecidos por este organismo; h) Suscribir con el Presidente los documentos que mencionan en los literales b) y c) del artículo vigésimo noveno de los estatutos; i) Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente; j)



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

Convocar a las Juntas Generales; k) Presentar a la Junta General Ordinaria una memoria razonada sobre la situación de la compañía, acompañada de los balances, inventarios, cuentas de pérdidas y ganancias y más relativas al respectivo ejercicio económico, documento que también deberá entregar a los comisarios; l) Presentar a la Junta General los informes que este organismo le solicite sobre la marcha de los negocios sociales, así como el proyecto del presupuesto; m) Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros de acciones y accionistas y los libros de actas; n) Inscribir su nombramiento y el del Presidente, con las respectivas acciones en el Registro Mercantil así como el de los liquidadores si fuera del caso; o) Nombrar y remover libremente y fijar las remuneraciones de los funcionarios, empleados y obreros de la compañía; p) Nombrar apoderados especiales; q) Nombrar Procurador Judicial para los juicios en que intervenga la compañía con cualquier carácter; r) Nombrar apoderados generales previa autorización del organismo que le designó, pero no podrá ceder o delegar sus atribuciones o facultades de administrador; s) Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Además de las limitaciones legales en el ejercicio de las funciones del Gerente General de quien haga sus veces, la Junta General podrá señalar otras en razón , de la naturaleza o cuantía de sus datos, con el alcance determinado en el artículo doce de la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- FISCALIZACION.- La Junta General designará cada año un comisario, accionista, o no, quien podrá ser indefinidamente, para que inspeccione y vigile las operaciones sociales con todas las atribuciones y obligaciones señaladas en la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- BALANCE.- El balance reflejará fielmente la situación económica y financiera de la compañía deberá ser presentado por los administradores junto con los documentos que señala la



Ley dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- UTILIDADES Y FONDOS DE RESERVA.- De las utilidades liquidas se destinará un porcentaje no menor del diez por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. La Junta General, además cada año podrá acordar la formación de reservas especiales para prever situaciones indecisas pendientes, que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto para la reserva legal. Los dividendos sobre las acciones se pagarán únicamente sobre beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas efectivas de libre disposición. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La disolución y liquidación de la compañía se regirá ante todo por las disposiciones de la Ley. Será liquidador el Gerente General o la persona que la Junta General designe. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los comparecientes manifiestan que constituyen la compañía con un capital social de OCHOCIENTOS DOLARES (\$800,00), el mismo que se halla íntegramente suscrito y pagado en su totalidad. Por lo expuesto el cuadro de integración de capital es el siguiente: - - - - -

APELLIDOS Y NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO (DOLARES)	CAPITAL PAGADO (DOLARES)	NUMERO ACCIONES
Arturo Pantaleón Segura	320	320	320
Edison Rene Segura	320	320	320
Marlene Segura Peñaherrera	160	160	160
TOTAL	800	800	800

Declaran los accionistas que en esta forma se encuentran cumplidos los requisitos señalados en las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- a) El accionista Marlene

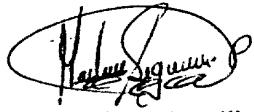


DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

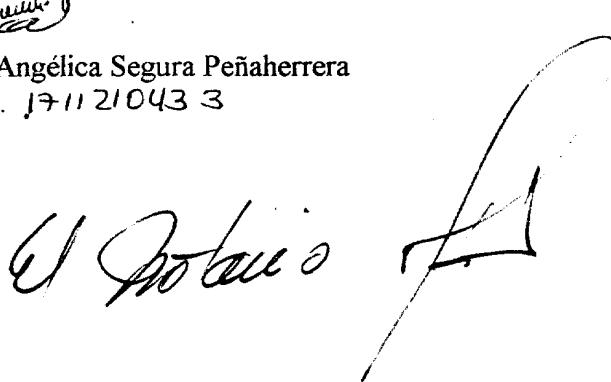
Segura, queda facultada para realizar todos los trámites necesarios para la legalización de esta compañía. b) La misma accionista convocará a la primera Junta General de accionistas para el nombramiento de los 06 administradores de la empresa. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por el Doctor Jonny Piedra Zeas, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número seis mil ciento noventa y siete. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se afirman y ratifican en todas sus partes, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-


Arturo Pantaleón Segura
C.C. Nro. 1200007209


Edison René Segura Peñaherrera
C.C. Nro. 171015260-2


Marlene Angélica Segura Peñaherrera
C.C. Nro. 171121043 3




O. Mejia

Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Oficina: Quito

Número de Trámite: 7074969

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: PIEDRA ZEAS JONNY ECUADOR

Fecha de Reservación: 26/12/2005 13:45:42

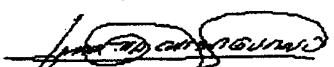
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LEFRIDERSA S.A.
Aprobado

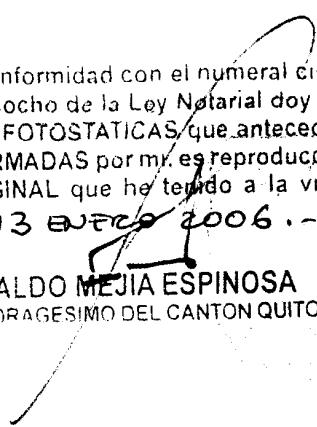
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/03/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

RAZON: De conformidad con el numeral cinco
del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe
que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden,
SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción
exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito, 13 Enero 2006.-


DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

057

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 27 de Diciembre de 2005

Mediante comprobante No. 74000515, el (la) Sr.(a) ANGELICA MARLENE

SEGURA PEÑAHERRERA /*****

consignó en este Banco, un depósito de US\$ \$ 800.00 *****

para INTEGRACION DE CAPITAL de LEFRIDERSA S.A.*****

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

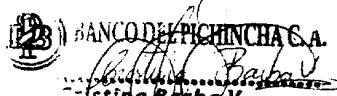
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
ARTURO PANTALEON SEGURA	US.\$. 320.00
EDISON RENE SEGURA	US.\$. 320.00
MARLENE SEGURA PEÑAHERRERA	US.\$. 160.00
	US.\$.

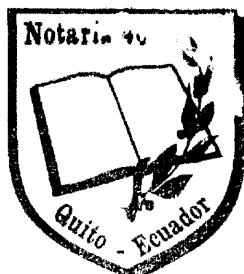
TOTAL US.\$. 800.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 2.25% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

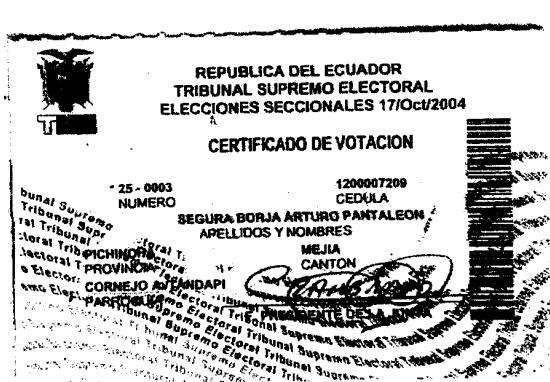
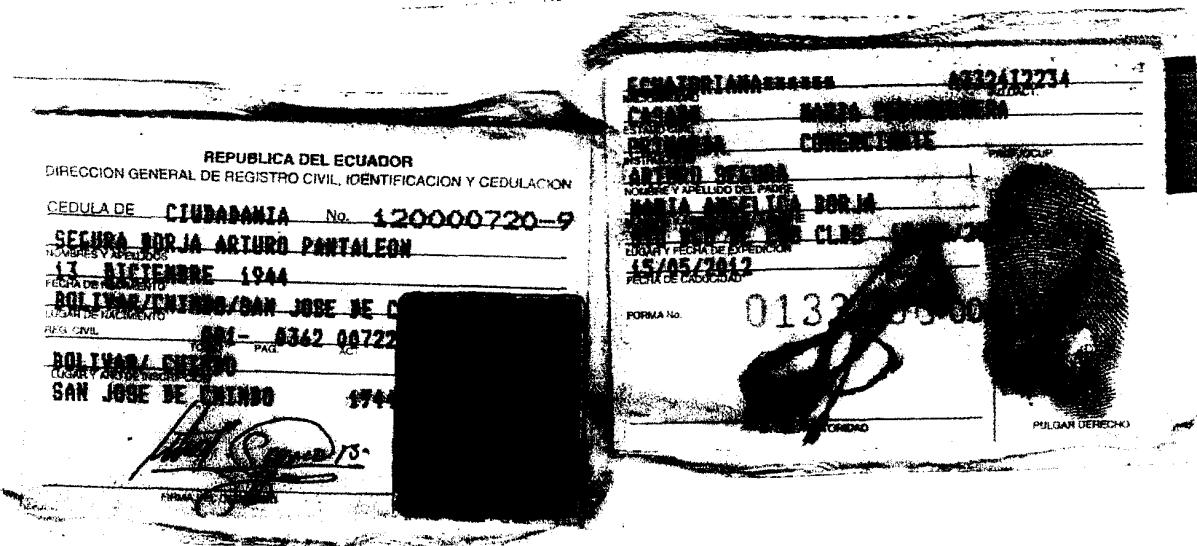
Atentamente,

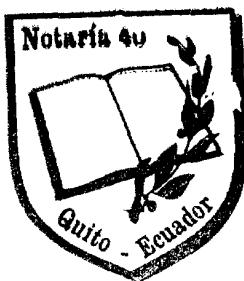


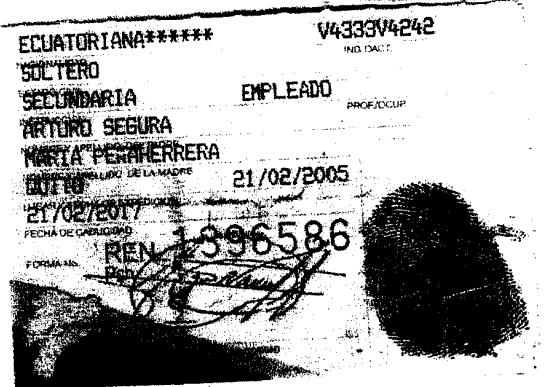
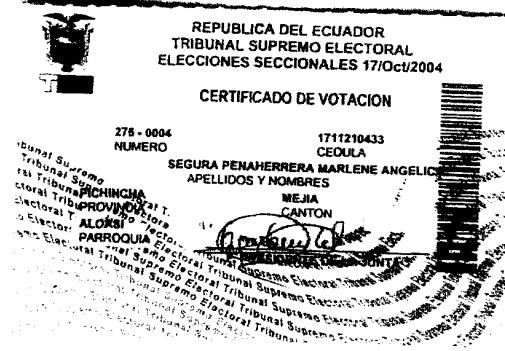
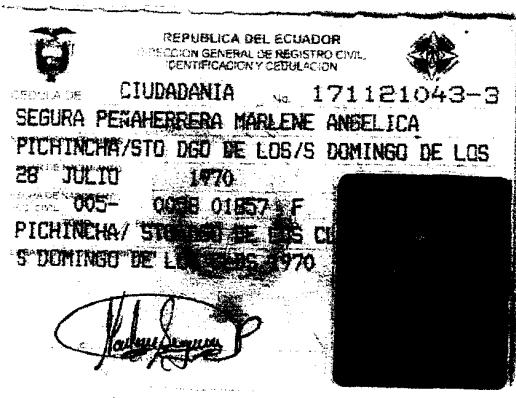
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



AUT.011







Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en
Quito, a trece de Enero del año dos mil seis..

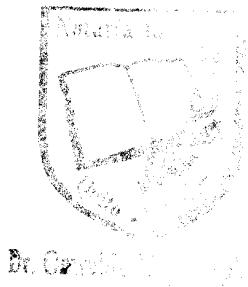
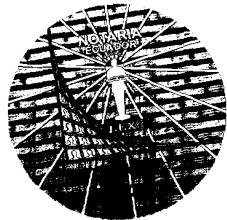
Dr. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DE QUITO



PD-

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

ZON: Mediante Resolución No. 06.Q.IJ.1269, dictada el diez de abril del año dos mil seis, por el Doctor Daniel Alvarez Celi, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, **RESUELVE APROBAR** la Constitución de la Compañía **LEFRIDERSAA S.A.**, otorgada ante mí el trece de Enero del año dos mil seis. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución, en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular al margen de la escritura matriz antes mencionada. Quito, a seis de Julio del año dos mil siete.



Dr. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
DEL CANTON QUITO

RAZÓN: El Contrato Escritural que antecede queda anotado e inscrito con los números 1575 del Repertorio y 69 del Registro Mercantil, hoy Lunes a las once horas veinte minutos.-
Machachi, Agosto 13 del 2007.- Certifico.- El Registrador. -



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



24376

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

010

Quito, 29 OCT 2007

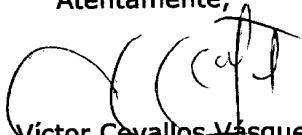
Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LEFRIDERSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL